Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº: 700013333006-2015-00248-00
Demandante: Janis Luzbeni Vargas Olascoaga
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-

Asunto: Se reconocen poderes y se acepta renuncia. Se fija fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

1. Se reconocen poderes otorgados por el ICBF.

El 12 de marzo de 2020 se recibió en la secretaría del juzgado, poder otorgado por la entidad demandada. El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso. Posteriormente, el 19 de agosto de 2020, el apoderado de la entidad demandada presentó la renuncia del poder, la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

De otra parte, el 3 de noviembre de 2020 la misma entidad demandada constituyó nuevo apoderado, actuación que repitió el 26 de julio de 2021. Los poderes otorgados deben reconocerse ya que cumplen los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de

2011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso , 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar al Abogado Jesús Alberto Pérez Salcedo, portador de la tarjeta profesional No. 303.530[1] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. Aceptar a partir del 27 de agosto de 2020 la renuncia presentada por el Abogado Jesús Alberto Pérez Salcedo del poder conferido por la entidad demandada.

1.3. Reconocer como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Abogado Santiago Alfredo Pérez Solano, portador de la tarjeta profesional No. 163.224[2] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4. Se declara terminado el poder conferido por la entidad demandada al Abogado Santiago Alfredo Pérez Solano.

1.5. Reconocer como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Abogado Arquímedes Bastidas Quiñones, portador de la tarjeta profesional No. 216.536[3] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1 file:///D:/Users/j6adtivo-2/Downloads/CertificadosPDf%20(52).pdf
2 file:///D:/Users/j6adtivo-2/Downloads/CertificadosPDf%20(53).pdf
3 file:///D:/Users/j6adtivo-2/Downloads/CertificadosPDf%20(54).pdf

2. Se fija fecha para la audiencia de conciliación.

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011dispone:

> "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

El fallo fue proferido en primera instancia dentro del presente proceso el 5 de marzo de 2020[4], fue condenatorio; y los apoderados de las partes dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, interpusieron[5] y sustentaron recursos de apelación contra dicha sentencia (artículo 243 de la Ley 1437 de 2011); en consecuencia, SE DECIDE:

2.1. Fijar el día 2 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

La audiencia se realizará de manera virtual a traves de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibiran la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran señalados en el expediente.

[4] La sentencia fue notificada el 6 de marzo de 2020.
[5] El 12 de marzo de 2020 la parte demandante presentó el recurso de apelación, en la misma fecha la parte demandada también presentó recurso.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8b779b89371e2bbae6ec0e0e140229c74ef0f1903c425e0361df8c43bb6558f
Documento generado en 14/02/2022 12:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica